

Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Vida Individual Vanguardia

Índice

Capítulo		Página
I	<i>Cláusulas Generales</i>	1
II	<i>Características de los Beneficios de esta póliza</i>	5
III	<i>Beneficios Adicionales</i>	7
IV	<i>Primas</i>	13
V	<i>Beneficiarios y Pago de Sumas Aseguradas</i>	14

Cláusulas Generales

1.1. Definiciones

Al utilizar las siguientes palabras queremos decir esto:

Usted	=	El Asegurado indicado en la carátula de esta póliza
Su, Sus	=	Del Asegurado
Nosotros	=	Seguros Inbursa, S. A. Grupo Financiero Inbursa
Nuestro, a, os, as	=	De Seguros Inbursa, S. A. Grupo Financiero Inbursa

1.2. Contrato

¿Qué documentos forman mi contrato?

La solicitud del seguro, esta póliza y los endosos adicionales registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, son parte del contrato de seguro y constituyen prueba de su celebración.

«Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.» (Art. 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

1.3. Contratante

¿Quién es el Contratante del seguro?

Para los efectos de este contrato se entiende que el Contratante es Usted, por lo que al ser Usted quien paga las primas, es quien tiene derecho al Valor en Efectivo.

En caso de que el Contratante sea otra persona, se hará constar en la carátula de esta póliza.

1.4. Vigencia

¿Durante cuánto tiempo voy a estar protegido?

La protección de cada uno de los Beneficios contratados comienza en su fecha de inicio de vigencia, indicada en la carátula de esta póliza, y continúa durante el plazo del seguro correspondiente, también indicado en la carátula de esta póliza, mediante la obligación del pago de las primas estipuladas; en caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo IV. Primas.

La póliza permanecerá en vigor mientras se cumpla con el plan de pago de primas estipulado y el importe de la Reserva no se agote.

Esta póliza cesará sus efectos 30 (treinta) días naturales después de aquél en que la Reserva no haya sido suficiente para cubrir el importe del costo del seguro correspondiente a un mes.

Asimismo, esta póliza terminará sin obligación posterior para Nosotros con el pago que proceda por Su fallecimiento, por liquidación total del Valor en Efectivo durante o al final del plazo del seguro, así como, en caso de agotamiento de la Reserva por retiros parciales o por la falta de pago de la prima, de acuerdo con el Capítulo IV. Primas.

1.5. Edad

¿Cuál es la edad mínima y máxima de contratación de este seguro?

La edad mínima de contratación para Usted es de 12 (doce) años y la máxima es de 65 (sesenta y cinco) años.

1.5.1. Para los fines de este contrato, ¿Cómo se determina mi edad?

Su edad se calculará en base a Su edad cumplida, misma que se indica en la carátula de esta póliza.

¿Es necesario que compruebe mi edad?

Su fecha de nacimiento la deberá comprobar una sola vez cuando se lo solicitemos, haciendo Nosotros la anotación correspondiente en esta póliza o se le extenderá un comprobante, y no podremos pedir nuevas pruebas de edad.

1.5.2. En caso de una inexactitud en las indicaciones de mi edad ¿qué sucede?

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de Su edad, no podremos rescindir el contrato, a no ser que Su edad real al tiempo de la celebración del contrato esté fuera de los límites de admisión de esta póliza, pero en este caso, le devolveremos la reserva matemática del contrato existente en la fecha de rescisión.

Si Su edad estuviere comprendida dentro de Nuestros límites de admisión, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de Su edad, Usted pagara una prima menor de la que correspondería a Su edad real, Nuestra obligación se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato.
- Si ya hubiéramos satisfecho el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre Su edad, tendremos derecho a pedir que nos devuelvan lo que hubiéramos pagado de más, conforme al cálculo del inciso anterior, incluyendo los intereses respectivos.
- Si a consecuencia de la inexacta indicación de Su edad, estuviere Usted pagando una prima más elevada que la correspondiente a Su edad real, estaremos obligados a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para Su edad real en el momento de la celebración del contrato. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.
- Si con posterioridad a Su fallecimiento se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud y ésta se encuentre dentro de los límites de admisión autorizados, estaremos obligados a pagar la Suma Asegurada que las primas cubiertas hubieran podido pagar de acuerdo con Su edad real.

Para los cálculos que exigen los puntos anteriores, se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor en la fecha de la celebración del contrato.

1.6. Descuento de No Fumador

Este descuento operará únicamente si en la carátula de esta póliza se indica «Cláusula de No fumador».

¿Cómo funciona?

Consiste en reducir en 2 (dos) años Su edad para el cálculo de la prima del Beneficio Básico, del costo de mortalidad y de la prima de los Beneficios Adicionales de Enfermedades Graves, Beneficio Adicional Conyugal y Gastos Funerarios Familiar en caso de haberse contratado, dado que Usted declaró ser no fumador, por lo tanto, la prima y la Reserva a que tenga derecho corresponderá a la nueva edad de cálculo, respetando la edad mínima de cálculo de 18 (dieciocho) años.

¿Durante cuánto tiempo estará vigente?

Esta cláusula estará vigente por todo el tiempo en que Usted no modifique Su hábito de no fumar.

Si Usted se convierte en fumador, deberá notificarnos por escrito, ya que debemos cambiar la edad de cálculo en Sus Beneficios y por lo tanto, la prima.

Tendremos la facultad de verificar Sus hábitos a la fecha de ocurrencia del siniestro y si se comprueba que Usted era fumador, la Suma Asegurada del Beneficio Básico y de los Beneficios Adicionales de Invalidez, Enfermedades Graves, Beneficio Adicional Conyugal y Gastos Funerarios Familiar se reducirá de acuerdo con Su edad real.

1.7. Descuento de Mujeres

¿Cómo funciona?

Consiste en reducir, a las personas del sexo femenino, 3 (tres) años a Su edad real para el cálculo de primas del Beneficio Básico, del costo de mortalidad y de la prima de los Beneficios Adicionales de Enfermedades Graves, Beneficio Adicional Conyugal y Gastos Funerarios Familiar en caso de haberse contratado, por lo tanto, la prima y la Reserva a que tenga derecho corresponderá a la nueva edad de cálculo.

Este descuento de edad podrá adicionarse, en su caso, con el de no fumador, hasta un total de 5 (cinco) años respetando la edad mínima de cálculo de 15 (quince) años.

1.8. Moneda

¿En qué moneda se realizan los pagos referentes a esta póliza?

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean de Su parte o de la Nuestra, aún si la póliza se contrata en moneda extranjera, se efectuarán en Moneda Nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

Si la póliza se contrata en moneda extranjera, las obligaciones se cumplirán entregando su equivalente en Moneda Nacional, al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago.

1.9. Carencia de Restricciones

¿Existen algunas restricciones para mi póliza?

No, salvo las exclusiones establecidas para los Beneficios Adicionales indicados en el Capítulo III Beneficios Adicionales, este contrato no está sujeto a restricción alguna, ya sea en atención a Su género de vida, residencia, viajes u ocupación.

1.10. Comunicaciones

¿A dónde les envío cualquier comunicación?

Queda expresamente convenido que las comunicaciones deberán dirigirse por escrito a Nuestro domicilio en la ciudad de México, D.F., el cual se señala en la carátula de esta póliza. Los requerimientos y comunicaciones que Nosotros le debamos hacer a Usted o a Sus beneficiarios, se harán en el último domicilio que conozcamos para tal efecto.

1.11. Competencia

1.11.1. En caso de tener alguna controversia, ¿quién podrá resolver la misma?

Usted, a su elección, puede presentar Su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante Nuestra Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones, en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, o bien, puede presentar Su demanda ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF en los términos del artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, lo que deberá hacer dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de Nuestra negativa a satisfacer Sus pretensiones.

En caso de que Usted decida presentar Su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo Sus derechos para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF.

1.12. Disputabilidad

¿Es disputable esta póliza?

Sí, por falsedad u omisión en las declaraciones hechas en la solicitud del seguro o de rehabilitación, en su caso. Esta póliza es disputable únicamente durante los 2 (dos) primeros años contados a partir de su fecha de inicio de vigencia o de su última rehabilitación.

Cuando posteriormente a la fecha de inicio de vigencia o de su última rehabilitación, Usted presentara cualquier tipo de pruebas de asegurabilidad que necesitemos para aumentar la Suma Asegurada, así como, para la inclusión de Beneficios Adicionales a que se refiere el Capítulo III Beneficios Adicionales, tales incrementos de riesgo serán disputables durante los 2 (dos) primeros años a partir de la fecha de su inclusión. Después de transcurrido ese período, no serán disputables.

1.13. Cambios

¿Qué debo hacer para efectuar un cambio a mi póliza?

Las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo podrán modificarse, previo acuerdo entre Usted y Nosotros por escrito, mediante endosos adicionales registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por Nosotros carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

1.14. Cesión de Derechos

¿Puedo ceder mis derechos sobre esta póliza?

Los derechos derivados de este contrato, sólo pueden cederse a terceras personas por escrito, y mediante notificación a Nosotros.

1.15. Prescripción

¿Tiene alguna prescripción esta póliza?

Las acciones que deriven de este contrato de seguro, prescribirán en 5 (cinco) años tratándose de las coberturas cuyo riesgo amparado sea Su fallecimiento y en 2 (dos) años en los demás casos. Estos plazos se contarán desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y no correrán en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que Nosotros hayamos tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda los plazos de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Nosotros.

1.16. Rehabilitación

1.16.1. En caso de que haya sido cancelada mi póliza por no haber efectuado el pago de las primas en su momento ¿Qué puedo hacer?

Usted, podrá solicitar en cualquier momento la rehabilitación de Su póliza, previa presentación a Su costa de las nuevas pruebas de asegurabilidad al momento de la rehabilitación.

Una vez satisfechos los requisitos de rehabilitación, para efectuar la misma, deberá pagar el importe de la prima o primas en descubierto (no pagadas y vencidas), así como los intereses respectivos que le indicaremos, capitalizables anualmente y aplicados sobre el valor de las primas en descubierto a la fecha de rehabilitación.

Su póliza se considerará rehabilitada cuando le demos a conocer Nuestra aceptación.

¿Habrán algún costo extra por rehabilitar mi póliza?

Sí, si Usted desea rehabilitar esta póliza, además de las primas vencidas y no pagadas, así como sus intereses respectivos, tendrá que absorber un costo adicional equivalente a 7 (siete) días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal en la fecha en la que realice el pago antes descrito.

1.17. Suicidio

¿Existe alguna exclusión por suicidio?

En caso de muerte por suicidio, ocurrido dentro de los 2 (dos) primeros años contados a partir de la fecha de inicio vigencia o de la última rehabilitación de este contrato, cualquiera que haya sido su causa y su estado mental o físico, Nosotros solamente reembolsaremos a Sus Beneficiarios el importe de la reserva matemática que corresponda a este contrato, en la fecha en que ocurra Su fallecimiento. No obstante Nosotros estaremos obligados al pago de la Suma Asegurada aún en caso de muerte por suicidio cualquiera que sea el estado físico o mental, una vez transcurridos los 2 (dos) años.

En caso de rehabilitación, el período de 2 (dos) años a que nos referimos, correrá a partir de la fecha en que se rehabilite el beneficio. Cualquier incremento en la Suma Asegurada, diferente al originalmente pactado, será nulo en caso de Su suicidio antes de cumplirse 2 (dos) años de la fecha en que fuese aceptado el incremento por Nosotros, limitándose en este caso Nuestra obligación al pago del importe de la reserva matemática que corresponda a dicho incremento.

1.18. Comprobación del Siniestro

¿Se requerirá presentar pruebas para comprobar el siniestro?

Con la aceptación de esta póliza, Usted Nos autoriza para que solicitemos y obtengamos de los médicos, hospitales, sanatorios, clínicas, laboratorios, gabinetes y/o establecimientos que lo hayan atendido o que lo atiendan en lo sucesivo, toda la información completa sobre el diagnóstico, pronóstico, evolución y tratamiento, así como el expediente y/o resumen clínico y/o notas y/o reportes y/o cualquier otro documento sobre Su(s) padecimiento(s) anterior(es) y/o actual(es).

Con independencia de la autorización otorgada en el párrafo anterior, Usted o Sus Beneficiarios deberán cumplir con su obligación de presentar, en caso de siniestro, un resumen clínico así como toda la información y documentación que Nosotros les requiramos

sobre el diagnóstico, pronóstico, evolución y tratamiento del (los) padecimiento(s) correspondiente(s) ya que los mismos son indispensables para que Nosotros podamos conocer el fundamento de Su reclamación.

En caso de que Usted, Su Cónyuge o Sus Beneficiarios se negaran injustificadamente a proporcionarnos esta información o documentos, quedaremos liberados de la responsabilidad que nos impone el presente contrato.

1.19. Interés Moratorio

1.19.1. En caso de que no cumplamos con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, ¿qué sucede?

Pagaremos al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

1.20. Comisiones

¿Se puede conocer la comisión o compensación directa que le corresponde al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato?

Sí, durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Capítulo II. Características de los Beneficios de esta póliza

2.1. ¿Cuáles son los Beneficios que ofrece este seguro?

Los Beneficios que ofrece esta póliza son los siguientes: Beneficio Básico por Fallecimiento y Beneficio por Supervivencia.

2.1.1. Beneficio Básico por Fallecimiento

¿En qué consiste el Beneficio Básico por Fallecimiento?

En caso de que Su fallecimiento ocurra durante la vigencia de esta póliza, Nosotros pagaremos a Sus Beneficiarios la Suma Asegurada contratada para este Beneficio, más el saldo que se encuentre acumulado en ese momento en la Reserva indicada en la cláusula 2.3. de este Capítulo.

2.1.2. Beneficio por Supervivencia

¿Qué me pagarán si vivo al final del plazo del seguro?

Si Usted llega con vida al final del plazo del seguro y se hubiesen liquidado las primas por el plazo de primas estipulado en la carátula de esta póliza, Nosotros le entregaremos al Contratante el total de la Reserva de conformidad con lo indicado en la cláusula 2.3. de este Capítulo.

2.1.2.1. Seguro Saldado de Vida

¿Al final del plazo de seguro, puedo obtener algún Seguro Saldado de Vida?

Sí, Usted podrá aplicar el total o parte de la Reserva, a la adquisición de un Seguro Saldado de Vida, el cual lo protegerá en caso de fallecimiento durante toda Su vida futura, sin más pago de primas. Para ello deberá solicitar el Seguro Saldado de Vida con un mínimo de 1 (un) año de anticipación a la fecha de vencimiento de esta póliza.

¿Deberé presentar algún examen médico para obtener el Seguro Saldado de Vida?

No, si el monto del Seguro Saldado de Vida no es superior a la Suma Asegurada del último año de vigencia de esta póliza, no requerirá de nuevas pruebas de asegurabilidad.

¿Cuánto me costará el Seguro Saldado de Vida?

El costo del Seguro Saldado de Vida se determinará de acuerdo con las primas únicas netas en vigor en la fecha de su otorgamiento conforme a la edad alcanzada por Usted y el monto del seguro saldado de vida.

2.2.2. Renta Mensual Vitalicia

¿Al final del plazo de seguro, puedo obtener una Renta Mensual Vitalicia?

Sí, Usted podrá aplicar el total o parte de la Reserva, a la adquisición de una Renta Mensual Vitalicia.

¿Existen algunas restricciones al respecto?

La única restricción es que el importe de la renta mensual vitalicia resultante no sea inferior a un Salario Mínimo Mensual General Vigente en el Distrito Federal, en el momento de contratación.

¿Cómo se determina el costo de esta opción?

Aplicaremos las tarifas autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el momento de solicitar la renta, de acuerdo con la edad alcanzada por Usted.

¿Me pueden otorgar este derecho antes de terminar el plazo del Beneficio Básico por Fallecimiento?

Sí, se lo otorgaremos en cualquier momento que Usted lo solicite siempre que se cumpla con lo establecido en este Capítulo.

¿Mis Beneficiarios también podrán optar por esta opción?

Sí, en caso de Su fallecimiento Sus Beneficiarios podrán aplicar el total o parte de la Suma Asegurada a la adquisición de una Renta Mensual Vitalicia, de acuerdo con lo estipulado en este Capítulo.

2.3. Reserva

¿Qué debo entender como Reserva?

Todos los pagos que recibamos, menos los cargos indicados en la cláusula 2.4. de este Capítulo, se aplicarán para constituir e incrementar Su Reserva.

Asimismo, esta Reserva se incrementará mediante los intereses que se obtengan por su inversión, como se indica en la cláusula 2.5. de este Capítulo.

¿Puedo incrementar mi Reserva con primas adicionales?

Sí, en cualquier momento se podrán efectuar pagos adicionales, siempre que no sean inferiores a 30 (treinta) días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

Dichos pagos adicionales incrementarán la Reserva de esta póliza.

2.4. Cargos Mensuales

¿Qué cargos se realizarán a mi Reserva?

Del importe de la Reserva se deducirán mensualmente los cargos por costo de mortalidad y los Beneficios Adicionales contratados de acuerdo con Su edad alcanzada y la Suma Asegurada en vigor, así como, los cargos por administración correspondientes.

2.5. Interés

Nosotros invertiremos la Reserva de esta póliza en un fondo constituido por los instrumentos de inversión que ofrezcan las mayores tasas de rendimiento, de conformidad con lo establecido en las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En caso de pólizas contratadas en Moneda Nacional, la tasa que se aplicará para la determinación de los intereses acreditables a la reserva no será inferior al 75% de la tasa promedio de CETES a 28 días del mes correspondiente.

Cuando el contrato sea pactado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica se garantiza que la tasa de interés acreditable a la Reserva nunca será inferior al 50% de la tasa promedio Libor a un mes del mes correspondiente.

Si la publicación de cualquiera de las tasas anteriormente mencionadas es discontinuada, aplazada o si por otra causa no se encuentra disponible para este uso, se tomará como base aquella tasa que se dé a conocer por las Autoridades competentes para ello.

2.6. Valor en Efectivo

Si no deseo continuar con el seguro, ¿podré obtener algún efectivo?

La póliza podrá ser rescatada en cualquier momento, recibiendo como Valor en Efectivo la Reserva menos un costo por rescate. El costo por rescate se calculará aplicando el porcentaje, de acuerdo con la tabla abajo indicada, al importe de la prima total anual del Beneficio Básico por Fallecimiento que corresponda al vencimiento anual inmediato anterior a la fecha de solicitud del rescate, menos los impuestos que se llegaran a causar de acuerdo a la legislación vigente al momento del rescate.

Año póliza	Porcentaje de prima del Beneficio Básico por Fallecimiento
1	100%
2	90%
3	80%
4	70%
5	60%
6	50%
7	40%
8	30%
9	20%
10 en adelante	10%

¿Cómo obtengo el valor de rescate?

Usted podrá hacer uso de este valor, solicitándolo por escrito y entregándonos esta póliza para su cancelación.

2.7. Retiros Parciales

Si no deseo rescatar esta póliza, ¿podré hacer retiros parciales de mi Reserva?

Sí, mediante la solicitud por escrito, podrá obtener cualquier cantidad inferior al Valor en Efectivo. El monto de los retiros parciales será deducido de la Reserva y no deberá ser inferior a un Salario Mínimo Mensual Vigente en el Distrito Federal.

Al importe de los retiros parciales le serán descontados los impuestos que se llegaran a causar de acuerdo a la legislación vigente al momento del retiro.

2.8. Estados de Cuenta

¿De qué forma me entero de la situación de mi póliza?

Nosotros le enviaremos, durante el mes siguiente a cada aniversario de esta póliza, un Estado de Cuenta conteniendo todos los cargos y abonos hechos a Su Reserva, el saldo inicial y final del año, así como, las Sumas Aseguradas vigentes correspondientes al Beneficio Básico por Fallecimiento y a los Beneficios Adicionales contratados.

2.9. Ajuste del Seguro

¿Qué alternativas de contratación de la Suma Asegurada puede tener mi póliza?

Usted podrá escoger si Su póliza la desea contratar en cualquiera de las siguientes alternativas de comportamiento de la Suma Asegurada y de la prima, lo que se hará constar en la carátula de esta póliza:

2.9.1. Moneda Nacional Nivelado

La Suma Asegurada del Beneficio Básico por Fallecimiento y de los Beneficios Adicionales contratados y sus primas no variarán durante todo el plazo de seguro y de pago de primas.

2.9.2. Moneda Nacional Ajustable

Las Sumas Aseguradas y las primas del Beneficio Básico por Fallecimiento y de los Beneficios Adicionales contratados se ajustarán anualmente, de acuerdo a las variaciones que experimente el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.), que publique el Banco de México. Esta actualización se llevará a cabo hasta el último aniversario previo a la fecha de ocurrencia del siniestro o de vencimiento del Beneficio Básico por Fallecimiento.

Si la publicación del I.N.P.C. es discontinuada, aplazada o si por alguna otra causa no esta disponible para este uso, se tomarán como base los índices que con carácter general se den a conocer por las autoridades.

2.9.3. Moneda Dólares

Las Sumas Aseguradas y las primas del Beneficio Básico por Fallecimiento y de los Beneficios Adicionales contratados, no varían en cuanto a la cantidad de Dólares por la cual fue hecho el contrato.

Capítulo III Beneficios Adicionales

¿Qué Beneficios Adicionales puedo contratar?

Usted puede complementar Su protección a través de los siguientes Beneficios Adicionales, los cuales operarán únicamente si se han contratado y en la carátula de esta póliza se indica la leyenda correspondiente.

Beneficios Adicionales de Accidente:

- v **DI** Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental
- v **DIC** Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental Colectiva
- v **DIPM** Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental y Pérdida de Miembros
- v **DIPMC** Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental y Pérdida de Miembros Colectiva

Beneficios Adicionales de Invalidez:

- v **BIT** Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente
- v **BITP** Pago de Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente por Accidente o Enfermedad
- v **BITPA** Pago de Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente por Accidente

Otros Beneficios Adicionales:

- v **SEVI** Enfermedades Graves
- v **BAC** Beneficio Adicional Conyugal
- v **GF** Gastos Funerarios Familiar

Estos Beneficios podrán ser contratados en forma adicional mediante la obligación del pago de las primas adicionales correspondientes que deberán ser cubiertas junto con la prima del Beneficio Básico por Fallecimiento y se calcularán en base a Su edad cumplida, con excepción de SEVI, BAC y GF; que se calcularán considerando los descuentos de no fumador y de mujer de acuerdo a las cláusulas 1.6. y 1.7. del Capítulo I Cláusulas Generales.

3.1. Definiciones

Es importante que se lean detalladamente las siguientes definiciones que se aplicarán a los Beneficios Adicionales contratados, según corresponda.

¿Qué se entiende por accidente?

Se entenderá por accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita, violenta, ajena a Su voluntad, que produzca lesiones corporales, siempre que éstas ocurran dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha del accidente, o bien, que produzca Su muerte, y ésta ocurra dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del mismo.

¿Cómo se define enfermedad?

Se entenderá por enfermedad toda alteración de Su salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo con relación al organismo. Son materia de este contrato, sólo las enfermedades que se manifiesten 30 (treinta) días después de la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de esta póliza y que ameriten tratamiento médico o quirúrgico.

¿Qué entiendo por enfermedad preexistente?

Se entenderá por enfermedad preexistente, aquella que previamente a la celebración de este contrato: a) se haya declarado su existencia, o b) que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico, o c) que se hayan hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad de que se trate.

Nosotros sólo podremos rechazar una reclamación por una enfermedad preexistente cuando contemos con las pruebas que se señalan en los casos del párrafo anterior.

Cuando Nosotros contemos con pruebas documentales de que se haya hecho algún gasto para recibir un diagnóstico de la enfermedad de que se trate, podremos solicitar el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.

Si Usted se sometió a examen médico a solicitud de Nosotros, no podremos aplicarle las disposiciones relativas a las enfermedades preexistentes respecto de las enfermedades relativas al tipo de examen que se le haya aplicado, que no hubiesen sido diagnosticadas en el citado examen.

¿Cómo se definen las pérdidas orgánicas?

Por pérdida de una mano se entenderá su separación o anquilosis al nivel de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella; por pérdida de un pie, su separación o anquilosis de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella; por pérdida de los dedos, su separación o su anquilosis sea de dos falanges completas cuando menos; y por pérdida de la vista, se entenderá la pérdida completa y definitiva de la visión.

¿Qué se entiende por Invalidez Total y Permanente?

Por Invalidez total y permanente se entiende cualquier lesión corporal a causa de un accidente o una enfermedad que se presente durante la vigencia del Beneficio contratado que lo imposibilite permanentemente para desempeñar Su trabajo habitual o cualquier otro compatible con Sus conocimientos y/o aptitudes y/o facultades, físicas o intelectuales, del que pueda obtener alguna remuneración y siempre que dicha invalidez haya sido continua durante un periodo no menor a 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en que fue dictaminada la invalidez por una institución o médico, con cédula profesional y certificación de especialidad en la materia.

En el caso de Invalidez por accidente, se considerará como tal si ésta se presenta dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la fecha en que ocurrió el accidente y como consecuencia del mismo. Independientemente de lo anterior, se considerará como Invalidez total y permanente, y no se tomará en cuenta el periodo a que se refiere la parte final del primer párrafo de esta definición, lo siguiente:

- a) la pérdida completa y definitiva de la vista en ambos ojos,
- b) la amputación o anquilosis total de ambas manos,
- c) la amputación o anquilosis total de ambos pies,
- d) la amputación o anquilosis total de una mano y un pie,
- e) la amputación o anquilosis total de una mano y la vista de un ojo,
- f) la amputación o anquilosis total de un pie y la vista de un ojo.

3.2. Beneficios Adicionales por Accidente

¿Puedo contratar estos Beneficios a cualquier edad?

No, los límites de edad para contratar estos Beneficios Adicionales son de 18 (dieciocho) a 65 (sesenta y cinco) años.

3.2.1. Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental (DI)

¿Cómo funciona el Beneficio Adicional de Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental?

Si durante la vigencia de este Beneficio Adicional, a causa de un accidente ocurriera Su fallecimiento, pagaremos en una sola exhibición a Sus Beneficiarios la Suma Asegurada contratada para este Beneficio Adicional.

3.2.2. Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental Colectiva (DIC)

¿Cómo funciona el Beneficio Adicional de Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental Colectiva?

Si durante la vigencia de este Beneficio Adicional a causa de un accidente se presenta Su fallecimiento pagaremos en una sola exhibición a Sus Beneficiarios la Suma Asegurada contratada para este Beneficio Adicional o bien pagaremos el doble de la Suma Asegurada para este Beneficio si Su fallecimiento ocurriera:

- a) Mientras viajare como pasajero en cualquier vehículo público que no sea aéreo, operado regularmente por una empresa de transporte público, con boleto pagado, sobre una ruta establecida normalmente para servicio de pasajeros y sujeta a itinerarios regulares o
- b) Mientras viajare como pasajero en un ascensor que opera para servicio público (exceptuando minas) o
- c) A causa de incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio público en donde se encuentre Usted al iniciarse el incendio.

3.2.3. Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental y Pérdida de Miembros (DIPM)

¿Cómo funciona el Beneficio Adicional de Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental y Pérdida de Miembros?

Si durante la vigencia de este Beneficio Adicional a causa de un accidente ocurriera Su fallecimiento, pagaremos en una sola exhibición a Sus Beneficiarios la Suma Asegurada contratada para este Beneficio Adicional o bien si a causa de un accidente Usted perdiera uno de Sus miembros le pagaremos el porcentaje de la Suma Asegurada que le corresponda de acuerdo a la Tabla de Pérdidas Orgánicas.

3.2.4. Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental y Pérdida de Miembros Colectiva (DIPMC)

¿Cómo funciona el Beneficio Adicional de Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental y Pérdida de Miembros Colectiva?

Si durante la vigencia de este Beneficio Adicional a causa de un accidente ocurriera Su fallecimiento, pagaremos en una sola exhibición a Sus Beneficiarios la Suma Asegurada contratada para este Beneficio Adicional o bien si a causa de un accidente Usted perdiera uno de Sus miembros le pagaremos el porcentaje de Suma Asegurada que le corresponda de acuerdo a la Tabla de Pérdidas Orgánicas.

O bien, le pagaremos el doble de la Suma Asegurada de este beneficio si Su fallecimiento o la pérdida de miembros ocurriera:

- a) Mientras viajare como pasajero en cualquier vehículo público que no sea aéreo, operado regularmente por una empresa de transporte público, con boleto pagado, sobre una ruta establecida normalmente para servicio de pasajeros y sujeta a itinerarios regulares o
- b) Mientras viajare como pasajero en un ascensor que opera para servicio público (exceptuando minas) o
- c) A causa de incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio público en donde se encuentre Usted al iniciarse el incendio.

3.2.5. Tabla de Pérdidas Orgánicas

Si a causa de un accidente Usted perdiera alguno de Sus miembros, le pagaremos el porcentaje de Suma Asegurada que le corresponda de acuerdo a la siguiente tabla de pérdidas orgánicas.

Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%

La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

3.2.6. Exclusiones

¿En qué casos no surtirán efecto los Beneficios Adicionales de Accidente?

Estos Beneficios Adicionales no surtirán efecto en aquellos casos en que la muerte o pérdida de miembros sobrevenga como consecuencia de:

- a) Suicidio o lesiones que deliberadamente se cause Usted.**
- b) Homicidio intencional, salvo que se contrate la modalidad que lo incluye.**
- c) Riña, siempre que Usted hubiere sido el provocador.**
- d) Lesiones derivadas de Su participación directa en actos delictuosos intencionales.**
- e) Un estado de revolución o de guerra, declarada o no.**
- f) Lesiones sufridas al prestar servicio militar de cualquier clase.**
- g) Vuelos efectuados en aeronaves que no estén debidamente autorizadas para el transporte regular de pasajeros.**
- h) Lesiones que sufra Usted cuando participe directamente en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad en vehículos de cualquier tipo.**
- i) La participación en eventos de buceo, tauromaquia, motociclismo o cualquier clase de deporte aéreo, salvo pacto en contrario.**

3.3. Beneficios Adicionales por Invalidez

¿Puedo contratar estos Beneficios a cualquier edad?

No, los límites para contratar estos Beneficios Adicionales son de 18 (dieciocho) a 55 (cincuenta y cinco) años.

¿Se requerirán presentar pruebas para comprobar el estado de Invalidez?

Al solicitar el otorgamiento de los Beneficios Adicionales por Invalidez Usted, a Su costa, deberá presentar pruebas de Su estado de Invalidez total y permanente.

Podremos, cuando lo estimemos necesario, exigir que se nos compruebe, a Nuestra costa, el estado de Invalidez total y permanente mediante una revisión de Su estado físico y mental a través de un médico, así como, examinarle durante el tiempo en que se encuentre gozando de los beneficios que brindan estos Beneficios Adicionales. En caso de que Usted se negare injustificadamente a someterse a dichos exámenes y pruebas, quedaremos liberados de la responsabilidad que nos imponen los presentes Beneficios.

¿Cuándo cesan los Beneficios otorgados por los Beneficios Adicionales de Invalidez?

Los efectos de estos Beneficios Adicionales de Invalidez terminarán sin obligación posterior para Nosotros hasta el aniversario de esta póliza inmediato posterior en que Usted cumpla los 60 (sesenta) años o cuando expire el plazo de los mismos o efectuemos el pago de la Suma Asegurada por ocurrencia del siniestro, o bien, al terminar el Beneficio Básico contratado, lo que ocurra primero.

Si estando Usted invalidado y gozando de los Beneficios de la Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente, se negase a ser examinado o Nosotros comprobemos que ya está dedicado al desempeño de la actividad que desarrollaba en el momento de presentarse la Invalidez o de alguna otra similar que le produzca una remuneración o utilidad equivalente a aquella, cesarán los Beneficios otorgados por este Beneficio y se reanudará Su obligación de efectuar el pago de primas de la póliza a partir de la que venza inmediatamente después de que ocurra cualquiera de los hechos anteriores.

3.3.1. Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente (BIT)

¿Cómo funciona el Beneficio Adicional de Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente?

Si durante el plazo de pago de primas de los Beneficios contratados y antes del aniversario de esta póliza inmediato posterior en que Usted cumpla la edad de 60 (sesenta) años, se invalidara total y permanentemente a causa de un accidente o enfermedad cubierto en esta póliza, le eximiremos del pago de las primas correspondientes, durante todo el tiempo que subsista la Invalidez, a partir de la prima que venza después de la fecha en que se diagnostique Su estado de Invalidez total y permanente.

¿Al solicitar el Beneficio de Exención de Pago de Primas, por haberme invalidado total y permanentemente, las Sumas Aseguradas de los Beneficios contratados se continuarán actualizando?

Sí, si el plan contratado originalmente fue en Moneda Nacional Ajustable las Sumas Aseguradas crecerán durante todo el plazo del seguro.

3.3.2. Pago de Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente por Accidente o Enfermedad (BITP)

¿Cómo funciona el Beneficio Adicional de Pago de Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente por Accidente o Enfermedad?

Si durante la vigencia de este Beneficio Adicional, Usted presenta un estado de Invalidez total y permanente a causa de un accidente o enfermedad cubierto en esta póliza, Nosotros le pagaremos en una sola exhibición la Suma Asegurada contratada para este Beneficio Adicional, indicada en la carátula de esta póliza.

3.3.3. Pago de Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente por Accidente (BITPA)

¿Cómo funciona el Beneficio Adicional de Pago de Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente por Accidente? Si durante la vigencia de este Beneficio Adicional, Usted presenta un estado de Invalidez total y permanente a causa de un accidente cubierto en la póliza, Nosotros le pagaremos en una sola exhibición la Suma Asegurada contratada para este Beneficio Adicional, indicada en la carátula de la póliza.

3.3.4. Exclusiones

¿En qué casos no surtirán efecto los Beneficios Adicionales de Invalidez? Estos Beneficios no surtirán efecto en aquellos casos en que la Invalidez haya sido provocada por:

- a) Lesiones que deliberadamente se cause Usted o bien por culpa grave como consecuencia del uso o estando bajo los efectos del alcohol o de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica no prescritos por un médico o utilizadas en forma distinta a dicha prescripción.*
- b) Riña siempre que Usted hubiere sido el provocador.*
- c) Lesiones derivadas de Su participación directa en actos delictuosos intencionales.*
- d) Un estado de revolución o de guerra, declarada o no.*
- e) Lesiones sufridas al prestar servicio militar de cualquier clase.*
- f) Trastornos por enajenación mental, histeria, neurosis o psicosis, cualesquiera que fuesen sus formas clínicas y su origen.*
- g) Enfermedades preexistentes.*
- h) Cualquier enfermedad que se produzca a consecuencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).*
- i) Vuelos efectuados en aeronaves que no estén debidamente autorizadas para el transporte regular de pasajeros.*
- j) Lesiones que sufra Usted cuando participe directamente en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad en vehículos de cualquier tipo.*
- k) La participación en eventos de buceo, tauromaquia, motociclismo o cualquier clase de deporte aéreo, salvo pacto en contrario.*
- l) Padecimientos derivados de intento de suicidio.*

3.4. Enfermedades Graves (SEVI)

¿Puedo contratar este Beneficio Adicional a cualquier edad?

No, los límites de edad para contratar este Beneficio Adicional son de 18 (dieciocho) a 55 (cincuenta y cinco) años.

¿Cómo funciona el Beneficio Adicional de Enfermedades Graves?

En caso de que a Usted se le diagnostique durante la vigencia de este Beneficio alguna de las siguientes 7 (siete) enfermedades graves, pagaremos la Suma Asegurada contratada para este Beneficio Adicional en una sola exhibición, al tener en Nuestro poder las pruebas del diagnóstico de la enfermedad, siempre y cuando dicha enfermedad se manifieste por primera vez después de transcurridos 30 (treinta) días a partir de la fecha de inicio de vigencia de este Beneficio, indicada en la carátula de esta póliza.

¿Cómo deberá ser el diagnóstico?

El diagnóstico deberá ser de forma definitiva expedido o corroborado por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.

¿Se requerirá presentar pruebas para comprobar el diagnóstico?

Podremos, cuando lo estimemos necesario, exigir que se nos compruebe a Nuestra costa el diagnóstico presentado, solicitándole se someta a exámenes, auscultaciones y demás pruebas que consideremos necesarias. En caso de que Usted se negara injustificadamente a someterse a dichos exámenes y pruebas, quedaremos liberados de la responsabilidad que nos impone el presente Beneficio. Una vez pagada la Suma Asegurada contratada para este Beneficio ya no procederán reclamaciones posteriores por la misma enfermedad u otra enfermedad detectada.

En caso de reclamación ¿Qué debo hacer?

Usted deberá presentarnos una declaración del médico o médicos que lo hayan atendido, así como, todos los elementos en los que se haya fundado el diagnóstico de las enfermedades estipuladas, inmediatamente después de conocerlo.

¿Cuándo cesan los Beneficios otorgados por el Beneficio adicional de Enfermedades Graves?

Los efectos de este Beneficio Adicional de Enfermedades Graves terminarán sin obligación posterior para Nosotros hasta el aniversario esta póliza inmediato anterior en que Usted cumpla la edad de 65 (sesenta y cinco) años o cuando expire el plazo del mismo, o bien, efectuemos el pago de Suma Asegurada por ocurrencia de un siniestro, lo que ocurra primero.

¿Cuáles son las enfermedades cubiertas?

Las enfermedades cubiertas son:

- ❖ Infarto al Miocardio
- ❖ Cáncer
- ❖ Enfermedad cerebro vascular
- ❖ Afección de las arterias coronarias que requieran cirugía de bypass
- ❖ Insuficiencia Renal
- ❖ Trasplante de órganos vitales
- ❖ Parálisis/Paraplejía

Definiciones de enfermedades cubiertas:

Estas enfermedades deberán ajustarse a las siguientes definiciones:

Infarto al Miocardio

La muerte de una parte del músculo cardíaco (miocardio) como consecuencia de un aporte sanguíneo deficiente a la zona respectiva por una obstrucción de las arterias coronarias.

Para efectos de este Beneficio, solamente quedarán cubiertos los infartos que ameriten tratamiento intrahospitalario por complicaciones pos-infarto como pueden ser: arritmia cardíaca, insuficiencia cardíaca, bloqueos cardíacos que ameriten marcapasos, angor residual e intervenciones quirúrgicas como bypass y angioplastia.

Cáncer

Enfermedad provocada por un tumor maligno, (un tumor no encapsulado y que tiene la capacidad de infiltrar y causar metástasis).

Incluye entre otros la Leucemia y enfermedades malignas del Sistema Linfático **en Cáncer de piel sólo se cubrirá, el Melanoma Invasivo.**

Enfermedad cerebro vascular

Una enfermedad o accidente cerebro vascular que produzca secuelas neurológicas de carácter permanente como consecuencia de infarto de tejido cerebral, hemorragia o embolismo in-situ o desde un lugar extracraneal.

Afección de las arterias coronarias que requieran cirugía de bypass

La intervención quirúrgica a corazón abierto para la recuperación de dos o más arterias coronarias, las cuales se encuentran bloqueadas, dando como resultado una insuficiencia coronaria, siendo necesaria la aplicación de un bypass arterio-coronario. **La angioplastia y/o cualquier otra intervención intra-arterial serán excluidas de esta definición.**

Insuficiencia renal

Insuficiencia crónica e irreversible de ambos riñones que impida su funcionamiento, cuya consecuencia sea la iniciación de la diálisis renal con regularidad o la realización de un trasplante de riñón.

Trasplante de órganos vitales

La realización efectiva de un trasplante de corazón, pulmones, hígado, páncreas o médula ósea, **pero no en calidad de donante.**

Parálisis/paraplejía

La pérdida total y permanente del uso de dos o más miembros como consecuencia de una sección medular o enfermedades de tipo neurológico.

El pago de la Suma Asegurada será otorgado solamente una vez.

3.4.1. Exclusiones

¿En qué casos no surte efecto este Beneficio Adicional?

Quedan excluidos de este Beneficio los padecimientos de las enfermedades especificadas cuando hayan sido provocados por:

- a) **Lesiones que deliberadamente se cause Usted o bien por culpa grave como consecuencia del uso o estando bajo los efectos del alcohol o de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica no prescritos por un médico o utilizadas en forma distinta a dicha prescripción.**

- b) Riña siempre que Usted hubiere sido el provocador.**
- c) Lesiones derivadas de Su participación directa en actos delictuosos intencionales.**
- d) Un estado de revolución o guerra declarada o no.**
- e) Lesiones sufridas al prestar servicio militar de cualquier clase.**
- f) Enfermedades preexistentes.**
- g) La presencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA.**
- h) Padecimientos derivados de intento de suicidio.**

También quedan excluidas todas las enfermedades que no sean las descritas anteriormente para este Beneficio Adicional.

3.5. Beneficio Adicional Conyugal (BAC)

¿Puedo contratar este Beneficio Adicional a cualquier edad?

No, los límites de edad de Su cónyuge para contratar este Beneficio Adicional son de 18 (dieciocho) a 65 (sesenta y cinco) años.

¿Cómo funciona el Beneficio Adicional Conyugal?

Si durante la vigencia de este Beneficio ocurre el fallecimiento de Su Cónyuge indicado en la carátula de esta póliza, Nosotros pagaremos la Suma Asegurada contratada para este Beneficio Adicional, terminando así este Beneficio.

¿Qué sucede en caso de fallecimiento de Usted?

En caso que Usted falleciera durante la vigencia de este Beneficio y habiendo contratado este Beneficio, Su Cónyuge estando con vida, quedará exento de pago de la prima a partir de la que venza después de la fecha de Su fallecimiento hasta el término del plazo del seguro, bajo las condiciones originalmente estipuladas en la carátula de esta póliza.

¿Cuándo cesan los beneficios otorgados por el Beneficio Adicional Conyugal?

Los efectos de este Beneficio Adicional terminarán sin obligación posterior para Nosotros cuando expire el plazo del mismo o bien, efectuemos el pago de la Suma Asegurada por ocurrencia de un siniestro, lo que ocurra primero.

3.5.1 Exclusiones

¿En qué casos no surtirá efecto el Beneficio Adicional Conyugal?

- a) En caso de que termine la vigencia de esta póliza de la cual forma parte.**
- b) En caso de suicidio o de falsas declaraciones por parte de Su Cónyuge dentro de los 2 (dos) primeros años a partir de la fecha de inicio de vigencia de este Beneficio Adicional o de su última rehabilitación.**

3.6. Gastos Funerarios Familiar (GF)

¿Puedo contratar este Beneficio Adicional a cualquier edad?

No, los límites de edad para contratar este Beneficio Adicional son de 18 (dieciocho) a 65 (sesenta y cinco) años.

¿Cómo funciona el Beneficio Adicional de Gastos Funerarios Familiar?

Nosotros estaremos obligados a pagar la Suma Asegurada contratada para este Beneficio Adicional, que no podrá exceder de 60 (sesenta) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes en el Distrito Federal al momento de la contratación, en caso de que ocurra Su fallecimiento, el de Su Cónyuge o cualquiera de Sus hijos solteros, que no tengan ingresos por trabajo personal y que sean menores de 25 años de edad.

¿Este Beneficio Adicional cuenta con Renovación Automática?

Este Beneficio Adicional se renovará anualmente siempre y cuando esta póliza se encuentre en vigor y se efectúe el pago de la prima correspondiente para este Beneficio. La prima de este Beneficio se calculará en base a Su edad cumplida en la fecha de la renovación.

¿Hasta cuando estaré protegido por este Beneficio Adicional?

Este Beneficio estará vigente hasta la terminación del Beneficio básico por Fallecimiento o hasta el aniversario de esta póliza en que Usted alcance los 85 (ochenta y cinco) años de edad, lo que ocurra primero.

Capítulo IV. Primas

4.1. Primas a cargo del Contratante

¿Que debo entender por prima?

Prima es la cantidad indicada en la carátula de esta póliza que el Contratante deberá pagar ya sea anual, semestral, trimestral o mensualmente según la periodicidad indicada en la carátula de esta póliza.

En todo caso, si se deja de hacer el pago de la prima, se aplicará lo establecido por la cláusula 1.4. del Capítulo I Cláusulas Generales.

¿De que conceptos se conforma mi prima?

La prima total de Su póliza es la suma de las primas netas correspondientes al Beneficio Básico por Fallecimiento y a los Beneficios Adicionales contratados, incluyendo los gastos de expedición de esta póliza y en su caso, la tasa de financiamiento por el pago fraccionado de la prima pactada en cada aniversario de esta póliza.

4.2. Plazo de pago de primas

¿Qué debo entender por plazo de pago de primas?

Periodo de tiempo en el que el Contratante se encuentra obligado a realizar el pago por las primas, el cual está indicado en la carátula de esta póliza.

¿Con qué formas de pago de primas cuenta esta póliza?

La forma del pago de primas puede ser anual, semestral, trimestral o mensual, aplicando un recargo por pago fraccionado, si la forma de pago no es anual. La forma de pago convenida se indica en la carátula de esta póliza.

¿Se puedo cambiar la forma de pago de mi prima estando ya en vigor el seguro?

Sí, en cualquier momento se podrá cambiar la forma de pago, presentándonos la solicitud por escrito siempre que los pagos resultantes no sean inferiores a lo establecido por Nosotros en la fecha de cambio, aclarando que si el pago de la prima es en forma semestral, trimestral o mensual entonces se cobrará un recargo por pago fraccionado vigente en el momento del cambio.

¿Dónde y cuando debe pagárseles la prima?

La prima de esta póliza vence el primer día de cada periodo de pago. Se entiende por periodo de pago los años, semestres, trimestres o meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia, indicada en la carátula de esta póliza, según la forma de pago contratada.

No obstante lo anterior, para efectuar el pago de la prima, el Contratante gozarán de un término máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento de la prima correspondiente a cada periodo de pago anual o, en caso de que la forma de pago sea fraccionada, a partir de la fecha de vencimiento de la fracción correspondiente.

Si el Contratante no liquida la prima o la fracción de ella en caso de haber convenido pago fraccionado, dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término, salvo que el Valor en Efectivo sea suficiente para cubrir la prima pendiente de pago, ésta se cargará a la reserva de la póliza y se dará por pagada.

El Contratante esta obligado a pagar la prima en Nuestro domicilio en la Ciudad de México, D.F., el cual se señala en la carátula de esta póliza, o en cualquiera de Nuestras oficinas contra entrega del recibo correspondiente, por lo que en este caso se entenderá que la prima está cobrada por Nosotros, solamente cuando Usted tenga el original del recibo oficial expedido precisamente por Nosotros. Se entenderá que el recibo es oficial cuando reúna los requisitos que en el mismo se establezcan para que se considere pagado. Asimismo el pago de las primas se puede hacer con cargo a tarjeta de crédito, débito o cuenta de cheques, en los términos especificados en la solicitud, en este caso el estado de cuenta donde aparece el cargo correspondiente de las primas, hará prueba suficiente de dicho pago.

En caso de que por causas imputables al Contratante no pueda efectuarse el cargo, el seguro cesará en sus efectos, salvo lo establecido en la cláusula 1.4. Vigencia del Capítulo I Cláusulas Generales.

Nosotros tendremos el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre esta póliza que nos adeude, con la prestación debida al Beneficiario.

Capítulo V. Beneficiarios y Pago de Sumas Aseguradas

5.1. Beneficiarios

¿Puedo designar como Beneficiarios a menores de edad?

Sí, pero queremos advertirle que en el caso de que Usted desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

¿Por qué no debo señalar a un mayor de edad como representante de los menores?

Porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

¿A quién corresponde la representación legal de los menores?

La representación legal de los menores corresponde:

- a) A quienes ejerzan la patria potestad, esto es, a los padres y a falta de ellos, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.
- b) A los tutores testamentarios legítimos o dativos, previa declaración del estado de minoridad o incapacidad y discernimiento de esos cargos por el juez competente con las formalidades y limitaciones establecidas por la ley.

¿Puedo cambiar de Beneficiarios?

Tiene derecho a designar o cambiar libremente los Beneficiarios, siempre que no exista restricción legal en contrario. Para efectuar dicho cambio, deberá notificarnoslo por escrito, indicando el nombre del (los) nuevo(s) beneficiario(s); en caso de que la notificación no se reciba oportunamente pagaremos al último Beneficiario de que tengamos conocimiento quedando liberados de las obligaciones contraídas en este contrato.

¿Qué pasa si tengo varios Beneficiarios y alguno fallece antes que yo?

Si habiendo varios Beneficiarios falleciere alguno, la parte correspondiente se distribuirá en porciones iguales entre los Beneficiarios supervivientes, salvo indicación en contrario por parte de Usted.

¿Podemos mis Beneficiarios o yo escoger alguna otra opción de pago de los Beneficios de esta póliza?

Sus Beneficiarios a falta de Usted o Usted en su caso, podrán optar porque el producto líquido de esta póliza sea aplicado a la adquisición de una renta vitalicia, de acuerdo con Nuestras tarifas registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, siempre que cada uno de los pagos periódicos resultantes no sean inferiores al equivalente a 30 (treinta) días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento de la adquisición de la renta.

¿Qué pasa si no designo ningún beneficiario?

Cuando no haya beneficiario designado, el importe del seguro se pagará a Su sucesión; la misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, o que exista designación del beneficiario hecha en términos del Artículo 165 de la Ley sobre el Contrato de Seguro en caso de que sólo se hubiere designado un beneficiario y éste muriere antes o al mismo tiempo que Usted y no se existiere designación de nuevo beneficiario.

5.2. Pago de Sumas Aseguradas

¿A quién le pagarán las Sumas Aseguradas a mi fallecimiento?

Las Sumas Aseguradas a Su fallecimiento, se pagarán a los Beneficiarios designados que se indican en el endoso de Beneficiarios, tan pronto como recibamos las pruebas de Su fallecimiento y de los derechos de los reclamantes, siempre y cuando Su fallecimiento ocurra durante la vigencia de los Beneficios contratados.

¿A quién se pagarán las Sumas Aseguradas por los Beneficios Adicionales de Pérdida de Miembros, Invalidez Total y Permanente, Invalidez Total por Accidente y/o Enfermedad y Enfermedades Graves?

Las Sumas Aseguradas correspondientes se le pagarán a Usted o bien a Su Beneficiario preferente en caso de así haberlo establecido.

Si son varias las pérdidas de miembros acaecidas a causa de uno o varios accidentes, pagaremos las indemnizaciones respectivas, pero en total no podrán exceder de la Suma Asegurada contratada para la cobertura afectada.

¿A quién se pagará la Suma Asegurada en caso de fallecimiento de mi cónyuge habiendo contratado el Beneficio Adicional Conyugal?

Nosotros pagaremos la Suma Asegurada contratada para este Beneficio Adicional al fallecimiento de Su Cónyuge, a los Beneficiarios designados por Su Cónyuge que se indican en el endoso de Beneficiarios, tan pronto como recibamos las pruebas de Su fallecimiento y de los derechos de los reclamantes, siempre y cuando su fallecimiento ocurra durante la vigencia de este seguro.

¿A quién se le pagará la Suma Asegurada por el Beneficio Adicional de Gastos Funerarios Familiar?

Nosotros efectuaremos el pago de la Suma Asegurada amparada por este Beneficio Adicional, al ocurrir el fallecimiento de Usted o de cualquiera de las personas indicadas en el punto que explica cómo funciona este Beneficio Adicional (cláusula 3.6 del

Capítulo III Beneficiarios Adicionales) a la persona que haya expensado los gastos respectivos, dé el aviso del siniestro, proporcione la documentación que compruebe la ocurrencia del mismo y entregue los comprobantes de los gastos funerarios. Si el monto total de gastos fuese menor al importe de la Suma Asegurada de este Beneficio Adicional, el remanente le será distribuido a Sus Beneficiarios.

Únicamente se cubrirá el reembolso hasta el monto de la Suma Asegurada amparada por este Beneficio Adicional.

¿Cómo funciona el pago de cualquier Suma Asegurada si tengo menos de 12 años de edad?

En caso de que al momento de Su fallecimiento Usted no tuviera aún 12 años de edad, no estaremos obligados a pagar el importe de las sumas aseguradas y Nuestra responsabilidad se concretará únicamente a la devolución de las primas que por los Beneficios contratados nos haya pagado, en términos del artículo 157 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

5.2.1. Pago Inmediato de Gastos Finales

¿Cómo funciona?

Si Usted lo desea, puede informar a Sus Beneficiarios que utilicen esta cláusula, por medio de la cual, pagaremos inmediatamente, siempre y cuando ya hubiera transcurrido el período de disputabilidad señalado en el punto 1.12 del Capítulo I Condiciones Generales, al ocurrir Su fallecimiento, el importe mencionado en la carátula de esta póliza, en caso de existir tal mención o el 10% de la Suma Asegurada en vigor del Beneficio Básico por Fallecimiento con máximo del equivalente a 2000 (dos mil días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal a la fecha del siniestro, considerando todas las pólizas expedidas por Nosotros a Su favor y que al momento del fallecimiento se encuentren en vigor.

¿A quién le será pagado el importe del Pago Inmediato de Gastos Finales?

El importe de esta cláusula se cubrirá al Beneficiario que presente el acta de Su defunción.

El pago correspondiente se hará siempre que la parte del seguro que le corresponda a ese Beneficiario, sea igual o mayor al pago que por esta cláusula tengamos que efectuar.

En caso de aplicación de esta cláusula, descontaremos de la liquidación final del seguro, el pago efectuado por ésta misma, al Beneficiario que hubiere recibido el pago para gastos finales.

¿Cuál es la ventaja que otorga el Pago Inmediato de Gastos Finales?

Obtener inmediatamente un anticipo de la Suma Asegurada, mismo que servirá para efectuar los pagos inherentes a Su fallecimiento

5.2.2. Adelanto de Suma Asegurada por Enfermedad en Fase Terminal

¿Cómo funciona?

Se le anticipará por única vez y sin costo, el importe mencionado en la carátula de esta póliza en caso de existir tal mención o el 30% de la Suma Asegurada contratada del Beneficio Básico por Fallecimiento en esta póliza, con un tope máximo a \$500,000 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en caso de que sea diagnosticado como enfermo en fase terminal con una de las enfermedades que a continuación se definen y tengan las características ahí descritas.

5.2.2.1. Definición de Enfermo en Fase Terminal

Un Enfermo en Fase Terminal, es aquel en que sus posibilidades de recuperación de acuerdo a su enfermedad, se reducen al mínimo dando como resultado una esperanza de vida menor o igual a 12 (doce) meses.

5.2.2.2 Período de espera para el pago del adelanto de la Suma Asegurada

Cada una de las enfermedades descritas, diagnosticadas por el médico tratante, deberán ser confirmadas por un médico nombrado por Nosotros y debe ser demostrada mediante pruebas clínicas y estudios de gabinete y de laboratorio. Por esta razón, Nosotros dispondremos de un período máximo de 30 (treinta) días contados a partir de que Usted presente la reclamación correspondiente para que determinemos la procedencia o improcedencia de ésta.

5.2.2.3. Suma Asegurada por el Beneficio Básico por Fallecimiento

En el momento en que Usted fallezca, se otorgará a Sus Beneficiarios la Suma Asegurada contratada en esta póliza para el Beneficio Básico por Fallecimiento, menos el adelanto que se hubiere pagado a Usted por la presente cobertura. Si esta póliza es en Moneda Nacional Ajustable, también serán descontados los incrementos que hubieren correspondido al adelanto de la Suma Asegurada, desde el momento del pago de éste, hasta Su fallecimiento.

5.2.2.4. Beneficiarios

En caso de que esta póliza tenga Beneficiarios irrevocables, éstos deberán notificarnos por escrito que están de acuerdo en que Usted solicite este Beneficio.

¿Cuáles son las enfermedades cubiertas?

Las enfermedades cubiertas son:

- o Infarto al Miocardio
- o Afección de las arterias coronarias que requieran cirugía de bypass
- o Cáncer
- o Hemorragia o Infarto Cerebral
- o Insuficiencia Renal

5.2.2.5. Definición de enfermedades cubiertas:

Estas enfermedades deberán ajustarse a las siguientes definiciones:

Infarto al Miocardio

La muerte de una parte del músculo cardíaco (miocardio) como consecuencia de un aporte sanguíneo deficiente a la zona respectiva por una obstrucción de las arterias coronarias.

Se basará el diagnóstico en:

- a) Un historial de dolores torácicos típicos.
- b) Elevación de las enzimas cardíacas.
- c) Aparición o no de aneurisma ventricular.
- d) Historia pos-infarto de trastornos del ritmo cardíaco como fibrilación auricular, flutter auricular, taquicardia paroxística o sostenida supra o ventricular, bloqueo de la rama izquierda del haz de his y bloqueos auriculo-ventriculares.

Se procederá al pago de esta cobertura cuando:

- a) El infarto del miocardio haya requerido de atención hospitalaria y cuyos primeros 4 (cuatro) días haya permanecido en unidad de coronarias o similar bajo el tratamiento de un cardiólogo o intensivista certificado.
- b) Que el infarto del miocardio determine invalidez médica para el desarrollo posterior de Su trabajo habitual.
- c) No se demuestre regresión de la zona afectada en el electrocardiograma como consecuencia de mejoramiento evidente de la circulación miocárdica.

Afección de las arterias coronarias que requieran cirugía de bypass

La intervención quirúrgica a corazón abierto para la recuperación de dos o más arterias coronarias, las cuales se encuentran bloqueadas, dando como resultado una insuficiencia coronaria, siendo necesaria la aplicación de un bypass arterio-coronario. **La angioplastia y/o cualquier otra intervención intra-arterial serán excluidas de esta definición.**

Cáncer

Enfermedad provocada por un tumor maligno, (un tumor no encapsulado y que tiene la capacidad de infiltrar y causar metástasis). Incluye entre otros la Leucemia y enfermedades malignas del Sistema Linfático. **En Cáncer de piel sólo se cubrirá, el Melanoma Invasivo.**

Hemorragia o infartos cerebrales

Hemorragia u obstrucción cerebro-vascular, que incluya la muerte de tejido cerebral, con secuelas neurológicas de una duración mayor de 24 (veinticuatro) horas, que deje una deficiencia neurológica comprobada de una duración mayor a 3 (tres) meses.

Insuficiencia renal

Cuando haya una falla por insuficiencia renal irreversible de ambos riñones en estado terminal debida a la insuficiencia renal crónica, evidenciada por requerir diálisis renal permanente o transplante de riñón.

El adelanto de la Suma Asegurada será otorgado solamente una vez.

EXCLUSIONES

Quedan excluidas las enfermedades originadas por:

- a) **Intento de suicidio o lesión autoinflingida.**
- b) **Adicción al alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicos.**
- c) **Cualquier cáncer «IN-SITU», sin invasión o metástasis, así como el cáncer de piel, los considerados como lesiones pre-malignas, excepto el melanoma de invasión.**
- d) **Procedimientos no quirúrgicos de las arterias coronarias, como angioplastia y/o cualquiera otra intervención intra-arterial.**

«La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número S0022-0372-2003 de fecha 30/05/2003 y CGEN-S0022-0032-2009 de fecha de 19/05/2009».